

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del G.º M.º, admitiéndose solo sellos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27 de Mayo)

GOBIERNO DE PROVINCIA

PESAS Y MEDIDAS

En virtud de lo que dispone el artículo 63 del Reglamento vigente, la comprobación periódica de pesas, medidas é instrumentos de pesar, correspondiente al año actual, tendrá lugar en los partidos de Llanio y de La Vecilla durante el mes de Junio, verificándose en los Ayuntamientos cabezas de partido en las fechas siguientes:

Ayuntamiento de Riño, el día 3 de Junio.

Idem de La Vecilla, el 11 de id.

La fecha de la contrastación en los demás Ayuntamientos que comprenden los citados partidos judiciales, se anunciará oportunamente por oficio á los Sres. Alcaldes-Presidentes, los cuales, recibido el aviso, harán saber á los comerciantes é industriales sujetos á la comprobación, además del día en que han de concurrir con sus pesas y medidas á la capital del Ayuntamiento, la responsabilidad en que incurrir los que falten al cumplimiento del expresado servicio.

León 26 de Mayo de 1902.

El Gobernador,
Enrique de Ureña

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Eduardo Fraile, vecino de León, en representación de D. Pedro Díaz de Antuña, vecino de San Sebastián, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 7 del mes de Mayo, á las diez y treinta y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la

mina de hulla y otros llamada *Sermua*, sita en término del pueblo de Viego, Ayuntamiento de Royero, partido judicial de Riño, paraje Cuelos Blancos y la Corona, y linderos N. y E. con terreno común, y O. y S. con linderos particulares. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una calicata abierta sobre una caba de carbón que se halla en el camino de la Corona, desde el que se medirán 100 metros al N. colocando la 1.ª estaca, al E. 400 metros la 2.ª, al S. 300 metros la 3.ª, al O. 300 la 4.ª, al N. 300 metros la 5.ª, y de ésta con 400 metros al E. se llegará á la 1.ª estaca, quedando corrido el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente, edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones, las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.074. León 10 de Mayo de 1902.—E. Cantalapietra.

Hago saber: Que por D. Eduardo Fraile, vecino de León, en representación de D. Pedro Díaz, vecino de San Sebastián, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 7 del mes de Mayo, á las diez y treinta y seis minutos, una solicitud de registro pidiendo 200 pertenencias para la mina de hulla y otros llamada *Amalia*, sita en término del pueblo de Ferreras del Puerto, Ayuntamiento de Naredo de Valdetuejar, sitio llamado Coralta y Valvavia. Hace la designación de las citadas 200 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el centro de la finca de los herederos de Joaquín Pérez, desde cuyo punto se medirán 400 metros en dirección S. colocada la 1.ª estaca, al O. 500 metros la 2.ª, al N. 100 metros la 3.ª, al E. 2.000 metros la

4.ª, al S. 1.000 metros la 5.ª, al O. 1.500 metros, llegando á la 1.ª estaca y quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones, las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.075. León 10 de Mayo de 1902.—E. Cantalapietra.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

La Dirección general de Contribuciones comunicó á esta Administración, con fecha 7 de Abril último, la Real orden siguiente:

«Elmo. Sr.: Vista la exposición que V. I. ha elevado á este Ministerio acompañando el repartimiento entre las provincias, excepto Vascongadas y Navarra, de las 881.990 pesetas que importa el crédito extraordinario concedido para la extinción de la langosta por la ley de 21 de Marzo, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la misma, sobre el cupo de 103.523.014 pesetas de las riquezas rústica y pecuaria del presente año, que comprenden las dos Secciones, deducida ya 8.749.034 que importan las cuotas menores de 10 pesetas, al tipo de gravamen de 0,8358 por 100, Gobierno satisficor los Distritos municipales comprendidos en la primera Sección la cantidad de 137.560 pesetas, y los de la segunda 884.136, que forman el total de las 881.990 pesetas del crédito antes mencionado.»

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo con

el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar el citado repartimiento.

Al comunicar la preinserta Real orden participa la Dirección general, que de los datos y antecedentes que han servido de base para fijar la cantidad con que esta provincia figura en el expresado repartimiento general, deducida ya el importe de las cuotas hasta 10 pesetas, resulta que debe satisfacer por el indicado concepto, y en el cuarto trimestre de corriente año 19.986 pesetas sobre las 2.301.237 del cupo de rústica y pecuaria.

En su consecuencia, esta Administración ha formado, y á continuación publica, el repartimiento entre los Distritos municipales, de las 19.986 pesetas, á fin de que en cada Ayuntamiento se proceda inmediatamente á formar el repartimiento individual de la cantidad que le corresponde, teniendo muy presente que la base para dicho reparto individual, es el cupo sobre sus riquezas rústica y pecuaria que á cada contribuyente le correspondió en el reparto del actual año; al tipo invariable de 0,8358 por 100, y que no pueden comprenderse en el mismo las cuotas de contribución para el Tesoro menores de 10 pesetas que figuran en el reparto del año actual.

Terminados los repartimientos se expedirán al público por término de ocho días hábiles, lo que se hará saber por oficios que se fijarán en los sitios de costumbre y por anuncio en el Boletín Oficial, y dentro de ese plazo se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten, devolviendo á los interesados las en que se acuerde no acceder á lo solicitado, para que puedan deducir los recursos que les asistan. Pasados los ocho días hábiles se extenderá al final del reparto verbalización, en que se haga constar igual extremo, y si se han presentado ó no reclamaciones.

Los repartimientos individuales han de ajustarse al modelo adjunto, y presentarse en esta Administración acompañados de sus copias y listas cobradoras, con los reintegros correspondientes, antes del día 25 de Junio próximo.

León 22 de Mayo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Santiago de Ferreras.—V.º R.º: El Delegado de Hacienda, E. G. de la Vega

167 Sotovenia de la Valdoncua.....	8,128 15	67 92
168 Sobrada.....	4,702 07	39 30
169 Soto y Amio.....	10,238 24	85 57
170 Soto de la Vega.....	27,430 62	228 35
171 Total de los Guzmanes.....	11,902 14	99 48
172 Torneo.....	9,606 17	80 79
173 Trabado.....	5,182 20	43 31
174 Turcia.....	15,202 59	127 06
175 Truchas.....	17,848 70	149 18
176 Urdiales del Páramo.....	4,046 61	33 82
177 Valdefresno.....	17,408 88	145 50
178 Valdefuertes del Páramo.....	4,228 45	35 34
179 Valdellugeros.....	6,514 30	54 45
180 Valdemora.....	5,641 91	47 16
181 Valdepiélagos.....	5,994 20	50 10
182 Valdepoto.....	21,292 76	177 46
183 Valderas.....	27,792 58	282 29
184 Valderrey.....	16,944 93	133 27
185 Valderrueda.....	11,326 37	94 66
186 Val de San Lorenzo.....	10,006 47	83 63
187 Valdesamario.....	2,827 66	23 63
188 Valdetaja.....	1,599 71	13 29
189 Valdevimbra.....	15,812 74	132 41
190 Valdeoceda de Don Juan.....	17,120 53	143 09
191 Valverde del Camino.....	9,110 75	76 15
192 Valverde Enrique.....	5,079 87	42 46
193 Vallecillo.....	5,606 32	46 86
194 Valle de Pinolledo.....	7,104 16	59 38
195 Vegarrienza.....	9,214 57	77 02
196 Vagacervera.....	2,411 93	20 18
197 Vegamán.....	4,945 53	41 33
198 Vegaquejada.....	10,796 72	90 24
199 Vega de Espinareda.....	5,959 01	49 81
200 Vega de Infanzuas.....	8,593 79	71 63
201 Vega de Valcarlos.....	8,820 06	73 72
202 Vegas del Condado.....	22,580 56	188 57
203 Villabaz.....	9,853 18	82 36
204 Villalino de Lacañas.....	11,065 57	92 48
205 Villacé.....	6,881 78	57 52
206 Villadegós.....	5,249 83	43 88
207 Villadecanes.....	8,979 76	75 05
208 Villademor de la Vega.....	8,424 32	70 43
209 Villanar.....	8,945 85	74 77
210 Villafrauca del Bierzo.....	14,349 33	119 39
211 Villagato.....	8,156 11	68 17
212 Villahiznate.....	8,618 01	72 03
213 Villanuevas.....	8,982 12	75 07
214 Villamañán.....	8,898 70	74 38
215 Villamartin D. Sancho.....	5,242 07	43 81
216 Villamogil.....	7,110 52	59 43
217 Villanjar.....	17,127 85	143 15
218 Villanor.....	11,353 57	94 39
219 Villamontán.....	11,794 83	98 56
220 Villamoriel.....	8,230 80	68 79
221 Villanueva Manzanas.....	11,732 80	98 06
222 Villanovista de Otero.....	9,372 60	78 34
223 Villaquejada.....	8,192 62	68 47
224 Villaquejada.....	16,894 24	141 21
225 Villarejo de Orvigo.....	24,038 70	200 92
226 Villares de Orvigo.....	19,227 86	160 71
227 Villasariego.....	22,575 81	188 59
228 Villeslán.....	13,410 47	112 08
229 Villaturiel.....	18,031 80	150 73
230 Villayandra.....	7,660 60	64 11
231 Villaverde de Arcayos.....	2,831 74	23 67
232 Villazalo.....	8,645 81	72 26
233 Villazano.....	15,341 64	128 23
234 Zotes del Páramo.....	8,727 83	72 94
Total.....	2,391,287	19,986

MODELO QUE SE CITA

PROVINCIA DE... AÑO DE 1902 DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Repartimiento individual que forma de las pesetas que, por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al actual año, eliminadas ya las cantidades que importan las cuotas menores de 10 pesetas, ha de satisfacer este Distrito municipal para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la tangosta, de conformidad con lo mandado en el artículo 2.º de la ley de 21 de Marzo último.

Número de orden	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	VECINDAD DEL MISMO	CUPO		RECARGO sobre la cifra anterior al 1850 por 100 para atender á los gastos de extinción de la tangosta	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 41 de la ley del Jurado, han sido designados para formar el Tribunal del Jurado en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Mayo á 31 de Agosto próximo, los señores que á continuación se expresan: siendo las causas sobre asesinato frustrado y otros delitos, contra Luis Alvarez y otros, procedentes del Juzgado de La Bañeza; habiéndose señalado para dar comienzo á las sesiones los días 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 17 de Junio próximo, á las diez de la mañana.

Cabezas de familia y vecindad

D. Baltasar Fernández Casado, de Roperuelos.
 D. Ramón González Muelas, de Herreros.
 D. José Farabito Fernández, de Valcabado.
 D. Ramón Manjarra Pérez, de Fresno.
 D. Victorio Blanco Rubio, de Valdesadónas.
 D. Antonio Carracedo Alonso, de San Esteban.
 D. Manuel Segurado Paz, de Laguna.
 D. Felipe Moro Fernández, de La Bañeza.
 D. Matias Garcia Cascón, de Antolanzas.
 D. José Carballo Piernas, de Alija.
 D. Angel Bécara Cuadrado, de Castrocalbón.
 D. Daniel González Martínez, de La Bañeza.
 D. Lorenzo Turrado Riesco, de Pobladoras.
 D. Manuel Pérez Alonso, de San Juan.
 D. Juan José García, de Bustillo.
 D. Pedro Fernández S. Juan, de San Martín.
 D. Francisco Guisán Casado, de Laguna de Negrillos.
 D. Fernando Cordero Pozuelo, de Saludes.
 D. Modesto Martínez Acevedo, de La Bañeza.
 D. Domingo Panero Garaón, de Toralino.
Capacidades y vecindad
 D. Felipe Cristiano Manceñido, de Villastrigo.
 D. José Barco Ugidos, de Zuaraes.
 D. Manuel Alvarez Méndez, de La Bañeza.
 D. Jerónimo Vidales Vidales, de Quintana.
 D. Estanislau Garcia Alonso, de Felchares.
 D. Joaquín Grande Colinas, de Zotes.
 D. Felipe Castaño de Aita, de Palacio.
 D. Cándido Ferrero Tesón, de Alija.
 D. Alonso Carracedo Fernández, de Castrocalbón.
 D. Valeriano Fernández Colinas, de Zotes.
 D. Raimundo González Prieto, de Santa María.
 D. Mignel Neta González, de Mansilla.
 D. Matias Pérez Vidales, de Quintana.
 D. León Costrillo Fidalgo, de Villar.
 D. Manuel Tegarro Mayo, de Santa María del Páramo.
 D. Francisco Miguélez González, de Quintana.

SUPERCOMERARIOS

Cabezas de familia

D. Colomán Morán, de León.
 D. Angel Barrial Herrera, de id.
 D. Nicolás López Muñoz, de id.
 D. Faustino A. Ovejero, de id.

Capacidades

D. Laureano Arroyo, de León.
 D. Jose Fernández Robles, de id.
 León 29 de Abril de 1902.—El Presidente, Vidal López.

AYUNTAMIENTOS

Alcalda constitucional de San Andrés del Rabanedo

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, los cálculos al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los de rústica, colonia y pecuaria y el de urbanos en el próximo año de 1903. Durante dicho plazo los contribuyentes pueden formular las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho término no será atendida ninguna reclamación.

San Andrés del Rabanedo á 20 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Laureano Atras.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, los repartimientos adicionales de las cantidades que deben satisfacer los contribuyentes forasteros por la diferencia que existe entre el 16 por 100 sobre la cuota del Tesoro, que están obligados á pagar en cumplimiento á lo preceptado en la Real orden de 24 de Febrero pasado.

San Andrés del Rabanedo á 20 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Laureano Atras.

Alcalda constitucional de Las Omañas

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, el repartimiento adicional de las cantidades que deben satisfacer los contribuyentes forasteros por la diferencia que existe entre el 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro que están obligados á pagar, en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Febrero último, y el 12,80 por 100 que se les asignó en el reparto del corriente año.

Las Omañas 20 de Mayo de 1902. El Alcalde, Melchor Gutiérrez.

Alcalda constitucional de Brannelo

Formado por el Ayuntamiento el reparto adicional del 16 por 100 sobre contribución territorial y pecuaria, mandado formar por Real orden de 24 de Febrero último, por lo que afecta al recargo municipal no comprendido en el respectivo repartimiento del ejercicio actual, á contribuyentes forasteros, se halla de manifiesto en Secretaría por espacio de ocho días; durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones consiguientes.

Brannelo 16 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Santiago González.

Aldaldía constitucional de Castroterra

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, los repartos adicionales de rústica y urbana de las localidades que deben satisfacer los contribuyentes forasteros por la diferencia que existe entre el 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, que están obligados á pagar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 y Real orden de 24 de Febrero último, y el 12,80 por 100 que se les asignó en los del corriente año.

Castroterra 21 de Mayo de 1902.
El Alcalde, Román Pérez.

Aldaldía constitucional de Carucedo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del padrón al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartos de rústica y pecuaria y el de banos de 1903, es necesario que los contribuyentes por dichos conceptos que hayan de sufrir alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este citado Ayuntamiento las correspondientes relaciones de altas ó bajas en el preciso término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia; advirtiéndoles que no serán admitidas aquellas en que no se haga constar haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Carucedo 18 de Mayo de 1902.—
El Alcalde, Gabriel Bello.

Terminada la formación de las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1895 á 1896, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días; durante los cuales pueden examinarse sus cuentas lo deseen y hacer con referencia á las mismas las observaciones ó reclamaciones que estimen procedentes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Carucedo 18 de Mayo de 1902.—
El Alcalde, Gabriel Bello.

Aldaldía constitucional de Villegatón

Se halla expuesto al público por término de ocho días el repartimiento adicional de territorial de las localidades que deben satisfacer los contribuyentes forasteros por la diferencia que existe entre el 12,80 y 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, que están obligados á pagar para atenciones de primera enseñanza; durante los cuales se oirán las reclamaciones que se consideren justas; y pasados los ocho días no serán atendidas.

Villegatón 18 de Mayo de 1902.—
El Alcalde, M. Alvarez.

Aldaldía constitucional de Maraña

Terminados los repartimientos adicionales sobre la contribución rústica, pecuaria y urbana, según Real orden de 24 de Febrero último, para las atenciones de instrucción primaria en los dos conceptos, quedan expuestos al público por espa-

cio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos hagan las reclamaciones que vieran convenientes.

Maraña 20 de Mayo de 1902.—
El Alcalde, Juan M. Cascos.

Aldaldía constitucional de Vegamán

Confeccionado por la Junta pericial de este Ayuntamiento el repartimiento adicional por las 9 pesetas 16 céntimos, diferencia entre el 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, que deben pagar los contribuyentes forasteros por los conceptos de rústica y pecuaria, según lo que dispone la Real orden de 24 de Febrero último y el 12,80 que tienen impuesto en el repartimiento aprobado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal á fin de que todos los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes dentro del plazo de ocho días; transcurrido el cual no serán atendidas.

Vegamán 20 de Mayo de 1902.—
El Alcalde, Francisco González.

Aldaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera

Terminado el repartimiento adicional de este Ayuntamiento para el corriente año, por la diferencia que resulta en el repartido, bajo el concepto de recargos municipales en las cuotas de los forasteros, que á la expuesta al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho crean convenientes; pasado dicho término no serán oídas las que se presenten.

San Cristóbal de la Polantera 21 de Mayo de 1902.—
El Alcalde, Claudio Quiñones.

JUZGADOS

Don Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de esta y su partido.

Hago saber: Que el día 10 de Junio próximo, y hora de las once de la mañana, se verificará en el sala de audiencia de este Juzgado el sorteo entre los doce mayores contribuyentes por territorial, y los seis por industrial de esta localidad para la designación de la Junta del partido á que se refiere el art. 3.º de la vigente ley del Juicio por Jurados.

Dado en Riaño á 22 de Mayo de 1902.—Fernando Gil.—Por mandado de su señoría, José Reyero

Don Ricardo Pallares y Berjón, Juez de primera instancia occidental de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las costas impuestas á doña Juana Gómez García, vecina de Madrid, en el Juicio de desahucio seguido á instancia de la misma, contra D. Javier Suárez y Suárez, que lo es de esta ciudad, se saca á pública subasta, por término de veinte días, y por el precio de la tasación, el usufructo de una parte de casa, consistente en tres mil cuatrocientos treinta y siete pesetas veinticinco céntimos, que vitaliciamente se conservó la demandante doña Juana González, siendo la descripción de dicha casa la siguiente:

Una casa en el casco de esta ciudad, señalada con el número siete de la calle de la Catedral y el diez de la calle de las Varillas, de extensión superficial, toda ella, de doscientos setenta y ocho metros y nueve centímetros, que linda por la derecha entrando por la calle de la Catedral con la calle de las Varillas, con la cual hace esquinas; izquierda y espalda con casa de doña Flora Reyero y hermanos, y entrando por la calle de las Varillas, linda á la derecha con casa de don Atanasio Carrillo, é izquierda con la calle de la Catedral.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veinte de Junio próximo á las once de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad ó precio del usufructo que se otorga, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en León á veintidós de Mayo de mil novecientos dos.—Ricardo Pallares.—Heliodoro Domenech.

Don Ricardo Pallares y Berjón, Juez de primera instancia occidental de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue instrucción posesoria á instancia de don Juan García Prieto, vecino de esta ciudad, por que se inscriba á su favor, entre otras, una casa, sito en esta población, en la Calzada Real, ó posesión de Papalguinda, señalada con el número once, con planta de piso usual y principal, que ocupa una superficie de veintidós metros cuadrados, poco más ó menos, y linda al Oriente con huerta de la viuda de Selva, que fué de don Lorenzo López Cuadrado y hoy es de don Agustín Alfamego, Mediodía con casa de herederos de Beltrán Nistal, ahora de doña María la Blanca, Puente, con dicha Calzada ó paseo de Papalguinda, y Norte, con otra casa de Juan García Prieto, la que adquirió por compra á don Manuel y doña Magda en Consejo Nistal, vecinos, respectivamente, de Santo Coloma de las Carreras, y de Villafra, y aparece inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á favor de don Alonso Consejo, de quien no se tiene noticia alguna, ni de su consorte, ni causahabientes, en el caso de haber fallecido; y habiéndose interesado por el peticionario se cumpliese con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos treinta dos de la ley Hipotecaria, el Juzgado dictó providencia en veinticuatro de Abril último mandando se diese vista del expediente al mencionado don Alonso Consejo, á quien se llamará por edictos para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado á ser oído sobre la pretensión del don Juan García Prieto; bajo apercibimiento de que si en dicho plazo no comparece ni formulare oposición alguna, se otorgará lo que proceda, de conformidad á lo que por aquel se pretende.

Dado en León á veinticuatro de Mayo de mil novecientos dos.—Ricardo Pallares.—Heliodoro Domenech.

Don Manuel Pérez Fernández, Juez municipal del término de Vega de Valcarlos.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, cuyo auto de sentencia es cabazamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la sala de audiencia del Juzgado municipal de Vega de Valcarlos, á veintidós de Abril de mil novecientos dos: el señor don Manuel Pérez Fernández, Juez municipal de este término; habiendo visto el anterior juicio verbal civil, de una parte como demandante don Magdo Domínguez Arias, casado, mayor de edad, propietario y vecino de Las Herminas, y como demandados Angel López Gallardo y su mujer Beatriz Fernández Suárez, domiciliados en San Julián, sobre reclamación de posesión:

Hallo que debo condenar y condeno á los demandados el pago de lo reclamado por el demandante don Magdo Domínguez, con intereses á los mismos de costas del presente juicio. Y en vista de que el demandado Angel López Gallardo se halla en rebeldía, hágame la notificación en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que el demandante opte por que se le haga personalmente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgada, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la misma expresa, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Melquíades Pascual.

Y para que se publique en el Boletín Oficial á fin de que sirva de notificación al demandado Angel López Gallardo, declarado en rebeldía, expido el presente en el Juzgado municipal de Vega de Valcarlos á doce de Mayo de mil novecientos dos.—Manuel Pérez.—Ante mí, Melquíades Pascual.

Juzgado municipal de Noceda

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por separación del que lo desempeñaba, dubida con los honorarios de arancel. Los individuos que deseen aspirar á ella presentarán sus solicitudes en el término de quince días.

Noceda 16 de Mayo de 1902.—
El Juez municipal, Antonio García.

ANUNCIOS PARTICULARES

PÉRDIDA

En la tarde del domingo 24 se perdió un macho de 6/4 azada, pelo castaño, con dos manchas blancas en el costillar derecho. El que lo tenga recogido, ó sepa de él, y aviso en el establecimiento La Perla, Plaza Mayor, 15, se le gratificará.

EMILIO ALVARADO

MÉDICO-OCULISTA DE VALLADOLID
permanecerá en León todo el mes Junio.

HOTEL DE PARÍS

LEÓN: 1902